

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DE REESTRUCTURA (EL “SEGUNDO CONVENIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 20 DE MARZO DE 2014, QUE CELEBRAN, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, IDENTIFICADO COMO “BANOBRAS” O EL “ACREDITANTE” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [REDACTED], APODERADO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; [REDACTED], SÍNDICO PROPIETARIO, [REDACTED], SÍNDICA MUNICIPAL PROPIETARIA; [REDACTED], SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; Y [REDACTED], TESORERO MUNICIPAL, Y CONJUNTAMENTE CON “BANOBRAS”, LAS “PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 20 de marzo de 2014, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “CONTRATO DE CRÉDITO”), hasta por la cantidad de c (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.
- II. El CRÉDITO quedó inscrito en (i) el entonces Registro de Deuda Pública (hoy Registro de Obligaciones y Financiamientos del Municipio) a cargo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el número MTULANCINGOB-CGF-01-14; (ii) en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo (hoy Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo, bajo el número Hgo.Reg.-002/2014; y (iii) en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (hoy Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios).
- III. Con fecha 14 de febrero de 2020, las PARTES celebraron un Primer Convenio Modificadorio, de Reconocimiento de Adeudo y de Reestructura, en lo sucesivo el PRIMER CONVENIO, que tuvo como fin mejorar la tasa de interés prevista en la cláusula sexta; los valores aplicables para la Revisión y Ajuste de la Tasa de interés, previstos en la cláusula séptima; y eliminar la comisión por pago anticipado, señalada en la cláusula octava del CONTRATO DE CRÉDITO.
- IV. El PRIMER CONVENIO quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Municipio bajo el número MTB-01/202, y en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo, conservando el número Reg.Hgo.-002/2014.
- V. La efectividad el PRIMER CONVENIO quedó sujeta al cumplimiento de condiciones suspensivas consistentes en que el MUNICIPIO entregara a BANOBRAS un ejemplar original del PRIMER CONVENIO debidamente firmado por las PARTES e inscrito, en

términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables, en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Municipio; en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo y en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, bajo los folios que conserven la prelación del CRÉDITO. En virtud de que no se llevó a cabo la inscripción del PRIMER CONVENIO en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el plazo que establece el artículo 46, fracción I del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y no se cumplieron las condiciones suspensivas para su efectividad, no pudo surtir sus efectos.

- VI. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar el presente instrumento el SEGUNDO CONVENIO.

### DECLARACIONES

**1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**

- 1.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública [REDACTED] fecha 29 de noviembre de 2019, pasada ante la fe de [REDACTED] Notario Público número 69 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.
- 1.2 Recibió del ACREDITADO una solicitud para celebrar el SEGUNDO CONVENIO.
- 1.3 Mediante Acuerdo número 122/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, autorizó modificar el CONTRATO DE CRÉDITO en los términos que se pactan en este instrumento.
- 1.4 Está conforme en celebrar este SEGUNDO CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

**2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:**

- 2.1 El Municipio forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su hacienda pública de conformidad con lo previsto por los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 fracción XXXII, 11 fracción III, 34, 74 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, para la celebración del SEGUNDO CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal, toda vez que la formalización de este instrumento no implica un incremento en el saldo

insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.

- 2.2 Sus representantes, los CC. Presidente Municipal, Síndico Propietario, Síndica Municipal Propietaria, Secretario General Municipal, y el Tesorero Municipal, se identifican y acreditan el carácter con que se ostentan mediante las identificaciones oficiales, las constancias de mayoría y validez de la elección y nombramientos, respectivos; y se encuentran legitimados para representar válidamente en este acto al ACREDITADO.
  - 2.3 Cuenta con la autorización de su H. Ayuntamiento para modificar el CONTRATO DE CRÉDITO, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **6 de septiembre de 2019**.
  - 2.4 Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente SEGUNDO CONVENIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.
  - 2.5. Está conforme en celebrar el SEGUNDO CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.
- 3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:**
- 3.1 Previamente a la suscripción del SEGUNDO CONVENIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
  - 3.2 Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 fracción XXXII, 11 fracción III, 34, 74 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, para celebrar el presente SEGUNDO CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el SEGUNDO CONVENIO tiene por objeto modificar: (i) reducir la tasa de interés prevista en la cláusula sexta; (ii) reducir los valores aplicables para la Revisión y Ajuste de la Tasa de interés, previstos en la cláusula séptima; y (iii) eliminar la comisión por pago anticipado, señalada en la cláusula octava del CONTRATO DE CRÉDITO, lo cual implica una mejora en las condiciones financieras originalmente contratadas, además de que el SEGUNDO CONVENIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.
  - 3.3 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:



## CLÁUSULAS

**Primera del Convenio. Términos Definidos.** Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente SEGUNDO CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO.

**Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo.** Por virtud del presente, el **ACREDITADO** reconoce que, al 27 (veintisiete) de abril de 2020, derivado del CONTRATO DE CRÉDITO y su Primer Convenio, adeuda a **BANOBRAS** por concepto de principal un monto total de **\$5'069,162.77 (CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.)** (el "Adeudo").

Las PARTES en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO, y su Primer Convenio, y convienen en que el CONTRATO DE CRÉDITO será modificado conforme a los términos dispuestos en este SEGUNDO CONVENIO.

**Tercera del Convenio. Objeto del Convenio.** Las PARTES celebran el SEGUNDO CONVENIO con objeto de:

1. Modificar el primer párrafo de la cláusula Sexta denominada Intereses, con el objeto de disminuir la sobretasa de interés del CRÉDITO.
2. Modificar la cláusula Séptima denominada Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, para disminuir los valores insertos en la tabla que se incluye en dicha cláusula.
3. Dejar sin efecto el inciso b) de la cláusula Octava denominada Comisiones.

**Cuarta del Convenio. Modificación de la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO.** Las PARTES acuerdan modificar el primer párrafo de la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar como sigue:

***“SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 0.84% (CERO PUNTO OCHENTA Y CUATRO) PUNTOS PORCENTUALES.***

*[siguientes párrafos sin cambio]”*

**Quinta del Convenio. Modificación de la cláusula Séptima del CONTRATO DE CRÉDITO.** Las PARTES acuerdan modificar la tabla de revisión y ajuste de la sobretasa de interés prevista en la cláusula Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar como sigue:

***“SÉPTIMA. REVISIÓN Y AJUSTE DE LA SOBRETASA DE INTERÉS...***

...  
...  
...



La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga de acuerdo a la tabla de equivalencias que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

<b>NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO</b>	<b>TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES</b>	<b>TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN</b>
1	TIIIE + 0.25 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.58 puntos porcentuales.
2	TIIIE + 0.26 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.59 puntos porcentuales.
3	TIIIE + 0.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.61 puntos porcentuales.
4	TIIIE + 0.28 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.61 puntos porcentuales.
5	TIIIE + 0.29 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.62 puntos porcentuales.
6	TIIIE + 0.30 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.62 puntos porcentuales.
7	TIIIE + 0.31 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.64 puntos porcentuales.
8	TIIIE + 0.45 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.70 puntos porcentuales.
9	TIIIE + 0.47 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.73 puntos porcentuales.
10	TIIIE + 0.50 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.75 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 0.52 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.78 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 0.55 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.81 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 0.59 puntos porcentuales.	TIIIE + 0.84 puntos porcentuales.

14	TIIE + 0.99 puntos porcentuales.	TIIE + 1.08 puntos porcentuales.
15	TIIE + 1.13 puntos porcentuales.	TIIE + 1.22 puntos porcentuales.
16	TIIE + 1.22 puntos porcentuales.	TIIE + 1.31 puntos porcentuales.
17	TIIE + 1.30 puntos porcentuales.	TIIE + 1.39 puntos porcentuales.
18	TIIE + 1.30 puntos porcentuales.	TIIE + 1.39 puntos porcentuales.
19	TIIE + 1.39 puntos porcentuales.	TIIE + 1.48 puntos porcentuales.
20	TIIE + 1.39 puntos porcentuales.	TIIE + 1.48 puntos porcentuales.
21	TIIE + 1.39 puntos porcentuales.	TIIE + 1.48 puntos porcentuales.
22	TIIE + 0.84 puntos porcentuales.	TIIE + 0.84 puntos porcentuales.

...”

**Sexta del Convenio. Modificación de la cláusula Octava del CONTRATO DE CRÉDITO.** Las PARTES acuerdan dejar sin efecto la comisión por pago anticipado del CRÉDITO, prevista en el inciso b) de la cláusula Octava del CONTRATO DE CRÉDITO

**Séptima del Convenio. Plazo Máximo Remanente del CONTRATO DE CRÉDITO.** El plazo máximo remanente del CRÉDITO no se modifica y será de hasta 770 (setecientos setenta) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del SEGUNDO CONVENIO, sin rebasar el **6 (seis) de junio de 2022.**

No obstante, su terminación el CONTRATO DE CRÉDITO, surtirán todos los efectos legales entre las PARTES hasta que el ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo de los mismos.

**Octava del Convenio.- Condiciones Suspensivas.-** Para que el presente SEGUNDO CONVENIO, el ACREDITADO deberá cumplir:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción en: (i) el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Municipio; (ii) el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo, y (iii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, bajo los folios que conserven la prelación del CRÉDITO.

3. Entregar a BANOBRAS evidencia que acredite que le ha notificado al Estado de Hidalgo la formalización del presente instrumento y que el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio (el Mandato) que celebró como mandante con el Estado de Hidalgo como mandatario de fecha 20 de marzo de 2014, que constituyó como mecanismo de afectación conforme al cual quedó afectado el 14.6% (catorce punto seis por ciento) mensual de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ACREDITADO, del Fondo General de Participaciones continua vigente en todos sus términos.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de la suscripción del presente SEGUNDO CONVENIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado.

Este convenio surtirá todos sus efectos, a partir del primer día del periodo de pago inmediato siguiente a que se hayan cumplido las condiciones suspensivas que se precisan en el presente SEGUNDO CONVENIO.

**Novena del Convenio.- Modificaciones y No Novación.**- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el SEGUNDO CONVENIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del SEGUNDO CONVENIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificarlo en los términos señalado en este instrumento.

**Décima del Convenio.- Integración.**- Las PARTES acuerdan que el SEGUNDO CONVENIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el SEGUNDO CONVENIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

**Décima Primera del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas.** Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de los ocho instrumentos.

**Décima Segunda del Convenio.- Reserva Legal.**- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO, Primer Convenio y/o del SEGUNDO CONVENIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

**Décima Tercera del Convenio. Protección de Datos Personales.** Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**Décima Cuarta del Convenio.- Lavado de Dinero.** Bajo protesta de decir verdad, el ACREDITADO declara y se obliga a que (i) los recursos que le fueron sean otorgados por virtud de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO son utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del CRÉDITO y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ACREDITADO.

**Décima Quinta del Convenio.- Autorización para Divulgar Información.** En este acto el ACREDITADO faculta y autoriza a BANOBRAS para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente, entre ellas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

**Décima Sexta.- Ley Aplicable y Jurisdicción.**- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el SEGUNDO CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Hidalgo o la Ciudad de México a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del SEGUNDO CONVENIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el 27 de abril de 2020.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



